

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros: **WARREN ILDEFONSO OCHOA ORELLANA**, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, con domicilio legal en el **CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL JOSÉ CECILIO DEL VALLE**, Boulevard Juan Pablo Segundo; Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real, (Torre II), en Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0318-1987-01784; actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**; con rango de Secretario de Estado y como titular de manera interina de la Secretaria de Estado en los **DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2019, de fecha 11 de septiembre del 2019, publicado en el diario oficial La Gaceta, número 35,047, de fecha 12 de septiembre del 2019, entidad a la cual está adscrito el **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**, creado bajo Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014, publicado en el diario oficial La Gaceta el 30 de mayo del 2014, integrado entre otros por el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo No.12-90 de fecha 02 de marzo del año 1990, con RTN 08019995292594; nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 13-2024, de fecha 03 de enero de 2024; con suficientes facultades para suscribir actos como el presente, quien en adelante y para estos efectos se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte la señora **GUISELL MARCELINA PERDOMO MARTINEZ**, mayor de edad, hondureña, soltera, Arquitecta, y con domicilio legal en Colonia Las Vegas calle principal, casa No. 42 Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán con documento de identificación nacional (DNI) 0601-1982-02043, Registro Tributario Nacional (RTN) 06011982020438; teléfono 9992-1806 y correo electrónico guissellepm@gmail.com quien en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATADO**", hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES** que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: "**EL CONTRATADO**" se compromete a prestar sus Servicios Profesionales para **LA PROPUESTA DE DISEÑO DE CONJUNTO DE PARQUE URBANO** brindando servicios a "**EL FHIS**", con sus conocimientos en el análisis de documentos, recomendaciones, observaciones, sugerencias que permitan tomar acciones convenientes y oportunas en beneficio de los intereses de "**EL FHIS**". -

CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATADO": En virtud el presente contrato **EL CONTRATADO** realizará las actividades siguientes: 1. Realizar el levantamiento topográfico del sitio donde se ejecutará el proyecto; 2. Generar planos topográficos y estudios de niveles; 3. Investigación del estudio de necesidades, análisis del sitio y zonificación general; 4. Desarrollar propuesta de conjunto. 5. Desarrollar propuesta volumétrica de conjunto; 6. Generar informe de las actividades desarrolladas 7. Cualquier otra actividad solicitada concerniente al diseño de conjunto y propuesta de volúmenes solicitada por la coordinación del proyecto.

HONDURAS
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
REVISADO
FECHA: 16/12/2024
FIRMA: [Signature]

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS
GUISELL MARCELINA PERDOMO MARTINEZ
CAH-1451

[Signature]

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL FHIS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRATACIONES
HONDURAS

CLAUSULA TERCERA: PLAZO: La duración del presente contrato es por el período de comprendido de **VEINTE DIAS (20) DIAS** calendario posterior a la fecha de Adjudicación del Proceso.

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO: “EL FHIS” pagará a “EL CONTRATADO” en concepto de **HONORARIOS PROFESIONALES** la cantidad de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 500,000.00)**, y se realizará en un pago único el cual será contra la presentación del producto final, revisado y aprobado por la Dirección de Proyectos de SEDECOAS-FHIS, a “EL CONTRATADO” se le hará la retención del doce punto cinco por ciento (12.5%), dicha retención no se efectuará si acredita mediante constancia estar sujeto al régimen de pagos a cuenta.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATADO Presentara Una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) equivalente a un monto de: **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 75,000.00)** y una vigencia de **CUATRO (04) MESES**, podrá constituirse a través de una Garantía Bancaria o una Fianza de Institución Aseguradora.- **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** “La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento del FHIS, acompañada de una Resolución Firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/ fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición”.- Si por causas imputables a **CONTRATADO** no se constituyere esta Garantía en el plazo previsto, **EL FHIS** declarará sin lugar la adjudicación del contrato sin asumir ninguna responsabilidad.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de dos meses, **EL EJECUTOR** deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA SEXTA: “EL CONTRATADO” se compromete a entregar un informe ejecutivo de las actividades realizadas dirigido a la Dirección de Proyectos y previa aprobación del mismo se procederá con el pago correspondiente.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION Y RESCISION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser resuelto entre las partes en los siguientes casos: 1.- Por mutuo acuerdo. 2. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los servicios profesionales contratados. 3. Por haber llegado a su término, su finalización o su vencimiento, 4.- Por aplicación del Artículo 115 del Decreto Legislativo No. 62-2023, de las Disposiciones de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024.- Será causa de Rescisión del contrato el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

HONDURAS
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
REVISADO
FECHA: 16/12/2024
FIRMA: [Signature]

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE CONTRATACIONES
HONDURAS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS
GUSSELL MARCELA PERDOMO MARTINEZ
CAH-LV-481

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato se hará por escrito mediante Adendum firmado por las partes contratantes.

CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES: Lo no pactado en el presente contrato se registrá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTEGRIDAD: Las partes, nos comprometemos libre y voluntariamente, a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP): 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a la legislación vigente, así como los valores de lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad, y discreción con la información confidencial a la que tengan acceso, absteniéndose de brindar declaraciones públicas sobre dicha información. 2. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso por razón de este contrato, y no proporcionara ni divulgarla a terceros o utilizarla para fines distintos al objeto de este contrato. 3. Aceptar las consecuencias que se deriven en caso de declararse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato de Servicios Profesionales, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) día del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



ING. WARREN ILDEFONSO OCHOA
ORELLANA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FHS
SECRETARIO DE ESTADO SEDECOAS
RTN FHS 08019995292594



GUISSELL MARCELINA PERDOMO
MARTINEZ
CONSULTOR
RTN 06011982020438



Fondo Hondureño de Inversión Social
FHS
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
REVISADO
FECHA: 16/12/2024
FIRMA: *[Signature]*



FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL
FHS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
HONDURAS, C.A.